

venio Nacional de 1966 una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de la que les correspondiese ingresar también a cuenta por razón del mencionado Convenio Nacional de 1964.

B) Por todo el día 15 de diciembre próximo vencerá y deberá hacerse efectivo el segundo y último plazo de pago, cuyo importe consistirá en la diferencia entre el de la cuota anual individual definitiva señalada a cada empresario y el de la cantidad que haya ingresado a cuenta de la misma.

C) Los empresarios que no hayan estado incorporados al referido Convenio Nacional de 1964 satisfarán por el de 1966 la cuota individual definitiva que les asigne la Comisión Ejecutiva, cuyo importe ingresarán, de una sola vez, por todo el día 15 de diciembre próximo.»

Tercero.—En todo lo no modificado o sustituido por la presente, se ratifica y subsistirá la expresada Orden de 7 de junio de 1966, que aprobó el Convenio Nacional al principio indicado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1966.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse María Elena Ferreira de Matos da Silva, y estar vecindada en Portugal, por la presente se la notifica que el Tribunal en sesión del día 30 de septiembre de 1966, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 665/66, de menor cuantía:

Primero.—Que es responsable en concepto de autora.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 11.172 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 4 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.466-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José J. de Matos Barros Gomes, y estar vecindado en Portugal, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de septiembre de 1966, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 665/66, de menor cuantía:

Primero.—Que es responsable en concepto de autor.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 11.172 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 4 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.466-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de julio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Carrascosa del Campo y Torrejuncillo del Rey por Palomares (expediente número 7.830), provincia de Cuenca, a don Amador Fernández Tostado, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carrascosa del Campo y Torrejuncillo del Rey, de treinta kilómetros de longitud, pasará por Palomares del Campo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos y festivos, una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 34 y 18 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,596 pesetas (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,089 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—5.776-A.

Servicio entre El Burgo y Cambre, provincia de La Coruña (expediente número 8.026), como hijuela desviación del que es concesionario «Autos Cal Pita, S. A.» (por cesión a su favor de los derechos del peticionario «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.»), entre La Coruña y Santa María, de Vigo (V-1.327-C-44), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Burgo y Cambre, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Barcala, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre El Temple y El Burgo y viceversa, y desde este tramo para el tramo El Burgo a La Coruña y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre El Burgo y Cambre: Una de ida y vuelta, que será desviación de una de las que tiene autorizadas entre La Coruña y Brejo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.327).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.327).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.777-A.

Servicio entre embalse de Castiñeira y Pontevedra (expediente número 8.146), provincia de Pontevedra, a «Líneas Pontevedras de Autobuses, S. L.», por cambio de titularidad a su favor de don Julián García Cacho, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre embalse de Castiñeira y Pontevedra, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Salcedo, Carballeira, Birrete y Figueirido, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente en la siguiente forma:

Una de ida y vuelta desde embalse de Castiñeira a Pontevedra.

Cinco de ida y vuelta desde Birrete a Pontevedra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 1,10 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,165 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).—5.778-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados: De Mosteiro a Castroverde, a Meira, a Castro de Lea, a Cadavo, a Aday, a Nadela, a Becerreá, a Baralla, a Moimenta, a Mondoñedo y a Puentenuovo, provincia de Lugo (expediente número 8.155), a don Higinio Rielo Piñeiro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mosteiro a Castroverde, de 34 kilómetros de longitud.

El de Mosteiro a Meira, de 15 kilómetros de longitud.

El de Mosteiro a Castro de Lea, de 17 kilómetros de longitud.

El de Mosteiro a Cadavo, de 24 kilómetros de longitud.

El de Mosteiro a Aday, de 39 kilómetros de longitud.

El de Mosteiro a Nadela, de 30 kilómetros de longitud.

El de Mosteiro a Becerreá, de 46 kilómetros de longitud.

El de Mosteiro a Baralla, de 40 kilómetros de longitud.

El de Mosteiro a Moimenta, de 38 kilómetros de longitud.

El de Mosteiro a Mondoñedo, de 50 kilómetros de longitud.

El de Mosteiro a Puentenuovo, de 36 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Mosteiro a Castroverde: Una expedición de ida y vuelta cada quince días, en domingo.

De Mosteiro a Meira: Una expedición de ida y vuelta cada quince días, en domingo que no sea feria en Castroverde.

De Mosteiro a Castro Lea: Una expedición de ida y vuelta los días 8 y último sábado de mes.

De Mosteiro a Cadavo: Una expedición de ida y vuelta el día 12 de cada mes.

De Mosteiro a Aday: Una de ida y vuelta el día 13 de cada mes.

De Mosteiro a Nadela: Una de ida y vuelta el penúltimo día de cada mes.

De Mosteiro a Becerreá: Una de ida y vuelta los días 3 y 19 de cada mes.

De Mosteiro a Baralla: Una de ida y vuelta el día 18 de cada mes.

De Mosteiro a Moimenta: Una de ida y vuelta los primeros jueves de cada mes.

De Mosteiro a Mondoñedo: Una de ida y vuelta el día 18 de octubre de cada año.

De Mosteiro a Puentenuovo: Una cada quince días, y en domingo que no sea feria en Meira.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,634 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,095 por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—5.779-A.

Madrid, 23 de septiembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Granollers y Polinya, por Parets (expediente número 7.826), provincia de Barcelona, a la «Empresa Sagales, Sociedad Anónima», como hijuela del que es concesionario en San Feliu de Codinas y Barcelona, por Parets, con hijuelas (V-1.125), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Granollers y Polinya, de 16,800 kilómetros de longitud, pasará por Parets, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Polinya y cruce de la C. C.-155 con la de Caldas de Montbuy y viceversa, y de y entre Granollers y el empalme de la C. N.-152 con la C. C.-155 y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días laborables una expedición de ida y vuelta entre Granollers y Polinya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobus con capacidad para 20 viajeros y como reserva los del servicio-base: (V-1.125).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.125).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.780-A.

Servicio entre Aspe y Elche: Abanilla y Baleario de Fortuna, y de Fortuna a Baleario de Fortuna (expediente número 8.210), provincias de Alicante y Murcia, a la Empresa «La Seranica, S. A.», como hijuelas del que es concesionaria entre Alicante y Cieza (V-228).

Itinerario: El itinerario entre Aspe y Elche; Abanilla y Baleario de Fortuna, y de Fortuna al Baleario de Fortuna, de 11,8; 5,1 y 3 kilómetros de longitud, respectivamente, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Aspe y Elche y viceversa y de y entre Fortuna y Baleario de Fortuna y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio-base todos los días una expedición de ida y vuelta entre Fortuna y Elche.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 30 viajeros y como reserva los del servicio-base: (V-228).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-228).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril coincidente el canon de coincidencia que corresponda.—5.781-A.

Servicio entre Orto de Arriba y Crucero de Lema (expediente número 8.313), provincia de La Coruña, a «Autos Cal Pita, Sociedad Anónima», como hijuela del que es concesionario entre La Coruña-Cambre-Brejo, Santa María de Vigo (V-1.327: C-44), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Orto de Arriba y Crucero de Lema, de 3,8 kilómetros de longitud, pasará por Nebrija y Bribes con prolongación a La Coruña y con las prohibiciones de tráfico que tiene el servicio-base (V-1.327:C-44), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, una expedición de ida y vuelta con prolongación a La Coruña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 37 plazas, además de los adscritos al servicio-base (V-1.327:C-44).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.327:C-44).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.782-A.

Servicio entre Campañó de Arriba y San Juan de Poyo (expediente número 8.408), provincia de Pontevedra, a don Manuel Balea Aris, como hijuela del que es concesionario entre Pontevedra y Villalonga con hijuela (V-879), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Campañó de Arriba y San Juan de Poyo, de seis kilómetros de longitud, pasará por Villariño y Sartal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones en conjunto con el servicio-base.

Dos expediciones diarias de ida y vuelta entre Campañó de Arriba y Pontevedra por San Juan de Poyo, con la prohibición de realizar tráfico de y entre San Juan de Poyo y Pontevedra y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 35 viajeros y como reserva los del servicio-base: (V-879).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-879).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b) en conjunto con el servicio-base. 5.783-A.

Madrid, 23 de septiembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyiles.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cerdal y Gome sende (expediente número 8.416), provincia de Orense, a don Remigio Regente García, como hijuela del que es concesionario entre Celanova y La Cañiza (V-872), en cuyas condiciones de adjudicación fijen, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cerdal y Gome sende, de seis kilómetros de longitud, pasará por Matamá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizan las siguientes expediciones:

Los lunes, jueves y sábados, una expedición de ida y vuelta entre San Lorenzo y Celanova por Cerdal, Matamá, Gome sende y Cerdal.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-872).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-872).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base. 5.787-A.

Servicio entre Meliana y su playa (expediente número 8.431), provincia de Valencia, a «Autos Mediterráneo, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Albuixech y Valencia (V-827), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Meliana y su playa, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Cuper, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Del 1 de julio al 30 de septiembre, tres expediciones diarias de ida y vuelta entre Meliana y su playa, y dos expediciones diarias de ida y vuelta entre playa de Meliana y Valencia.

Del 1 de octubre al 30 de junio, dos expediciones de ida y vuelta, los días laborables, entre playa de Meliana y Valencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-837).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-837).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—5.788-A.

Servicio entre Santa María de la Alameda y San Lorenzo de El Escorial (expediente número 8.446), a don Antonio Benito Herranz, como hijuela del que es concesionario entre Peguerinos y la estación del ferrocarril de Santa María de la Alameda (V-1.629), provincia de Madrid, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa María de la Alameda y San Lorenzo de El Escorial, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Robledondo con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Peguerinos y San Lorenzo de El Escorial.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.629:av-M-57).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,80 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes encargos y paquetería: 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.789-A.

Madrid, 23 de septiembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a La Coruña, entre Llanes y Ribadesella, puntos kilométricos 96,940 al 129,470, término municipal de Ribadesella».

Declaradas de urgencia las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a La Coruña, entre Llanes y Ribadesella, puntos kilométricos 96,940 al 129,470, término municipal de Ribadesella», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964/1967, esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 22 (complementaria), a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir los interesados acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean.

Oviedo, 4 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—4.532-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras para la «Construcción del canal de nuevos riegos de Salobreña y Molvizar (proyecto parcial número 7). Procedimiento de urgencia en el tramo primero, comprendido entre el Origen y La Rambla de Molvizar. Plan coordinado de Motril y Salobreña. Término municipal de Salobreña (Granada)».

Declaradas implícitamente de urgencia las obras para la «Construcción del canal de nuevos riegos de Salobreña y Molvizar (proyecto parcial número 7). Procedimiento de urgencia en el tramo primero, comprendido entre el Origen y la Rambla de Molvizar. Plan Coordinado de Motril y Salobreña. Término municipal de Salobreña (Granada)», por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963 y comprendidas asimismo en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 26 del mes octubre, a las once horas, en la Casa Ayuntamiento de Salobreña, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata, para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o un Notario, si así lo desean.

Asimismo los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa de ocupación, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación.

Málaga, 30 de septiembre de 1966.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—4.488-E.

Relación de propietarios afectados por las obras del canal de nuevos riegos de Molvizar y Salobreña (proyecto parcial número 7). Tramo primero, comprendido entre el Origen y la Rambla de Molvizar. Plan coordinado de Motril y Salobreña. Término municipal de Salobreña (Granada)

Finca número 1.—Propietario: Don Gonzalo Martín Jiménez. Domicilio: Salobreña (Granada). Cultivo: C. P. Terreno ocupado: 179,50 metros cuadrados.

Finca número 2.—Propietario: Doña Alejandrina Hernández Villalobos. Domicilio: Granada. Cultivo: C. P. Almendros. Terreno ocupado: 44.846 metros cuadrados.

Finca número 3.—Propietario: Don Antonio Arenas Rodríguez. Domicilio: Lobres. Cultivo: C. P. Higuera. Terreno ocupado: 1.380 metros cuadrados.

Finca número 4.—Propietario: Don Antonio Vacas Ramon. Domicilio: Lobres. Cultivo: C. S. Higuera. Terreno ocupado: 810 metros cuadrados.

Finca número 5.—Propietario: Doña Alejandrina Hernández Villalobos. Domicilio: Avenida Calvo Sotelo, número 10, Granada. Cultivo: C. P. Terreno ocupado: 21.096,90 metros cuadrados.

Finca número 6.—Propietario: Don Juan Pérez Orellana. Domicilio: Lobres. Cultivo: C. S. Almendros. Terreno ocupado: 2.445 metros cuadrados.

Finca número 7.—Propietario: Ayuntamiento Salobreña. Cultivo: C. P. Terreno ocupado: 7.680 metros cuadrados.

Finca número 8.—Propietario: Don Francisco Jiménez Fernández. Domicilio: Molvizar. Cultivo: C. S. Higuera. Terreno ocupado: 1.530 metros cuadrados.

Finca número 9.—Propietario: Don Antonio Rodríguez Sánchez. Domicilio: Molvizar. Cultivo: C. S. Almendros. Terreno ocupado: 1.620 metros cuadrados.

Finca número 10.—Propietario: Ayuntamiento Salobreña. Cultivo: C. P. Terreno ocupado: 2.640 metros cuadrados.

Finca número 11.—Propietario: Don Antonio Ruiz Vacas. Domicilio: Molvizar. Cultivo: C. S. Almendros. Terreno ocupado: 8.100 metros cuadrados.

Finca número 12.—Propietario: Camino de Molvizar. Terreno ocupado: 510 metros cuadrados.

Finca número 13.—Propietario: Doña Dulce Ramírez Guerrero. Domicilio: Lobres. Cultivo: C. S. Almendros. Terreno ocupado: 990 metros cuadrados.

Finca número 14.—Propietario: Don Marcelo Venegas Alonso. Domicilio: Molvizar. Cultivo: C. S. Higuera. Terreno ocupado: 870 metros cuadrados.

Finca número 15.—Propietario: Don Jesús Posadas Puentedura. Domicilio: Molvizar. Cultivo: C. S. Terreno ocupado: 1.380 metros cuadrados.

Finca número 16.—Propietario: Don Manuel Fernández Haro. Domicilio: Molvizar. Cultivo: C. S. Almendros. Terreno ocupado: 1.680 metros cuadrados.

Finca número 17.—Propietario: Don Miguel Posadas Alonso. Domicilio: Molvizar. Cultivo: C. S. Almendros. Terreno ocupado: 1.980 metros cuadrados.

Finca número 18.—Propietario: Don Marcelo Venegas Alonso. Domicilio: Molvizar. Cultivo: C. S. Terreno ocupado: 870 metros cuadrados.

Finca número 19.—Propietario: Don Trinitario Puertas Puentedura. Domicilio: Molvizar. Cultivo: C. S. Terreno ocupado: 780 metros cuadrados.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras para la «Construcción del canal de nuevos riegos de Molvizar y Salobreña (proyecto parcial número 7). Procedimiento de urgencia en el tramo primero, comprendido entre el Origen y La Rambla de Molvizar. Plan Coordinado de Motril y Salobreña en término municipal de Molvizar (Granada)».

Declaradas implícitamente de urgencia las obras para la «Construcción del canal de nuevos riegos de Molvizar y Salobreña (proyecto parcial número 7). Procedimiento de urgencia en el tramo primero, comprendido entre el Origen y la Rambla de Molvizar. Plan Coordinado de Motril y Salobreña en término municipal de Molvizar (Granada)», por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963 y comprendidas asimismo en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan en próximo día 24 del mes de octubre, a las once horas, en la Casa Ayuntamiento de Molvizar, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o un Notario, si así lo desea.

Asimismo los interesados, una vez publicada esta relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa de ocupación, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación.

Málaga, 30 de septiembre de 1966.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—4.489-E.